



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT RESOLUCIÓN No. 20213100026346 DEL 2021-03-01

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 de 13 de junio 2017, y la Resolución 9394 de 04 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que, el Decreto Ley 902 de 2017, por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica:

“En desarrollo de las funciones establecidas por el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.

Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.

RESOLUCIÓN No. 20213100026346 del 2021-03-01 Hoja N° 2

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.

La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)”

Que el mencionado decreto, estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica -del cual se resalta- la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que una vez surta su debida publicidad, al tenor de las respectivas notificaciones y comunicaciones, le prosigue un traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que puedan aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (art. 70 Decreto Ley 902 de 2017).

Que la Resolución 740 de 2017 “*Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones*”, estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017, “...no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo.”

Que, el artículo primero de la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019 que modifica el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, establece que:

“Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de los predios privados de que tratan los artículos 36 y 37 Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en el artículo 3%, inciso 2º de la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG-Formalización.

En tal sentido, respecto de los procesos de formalización privada que se encontraban en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, que concibe al RESO como un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras bajo el principio de reserva de lo posible y, en aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, hasta tanto este instrumento no se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales, no siendo aplicable la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso; en consecuencia la ANT abordará la priorización de las personas a atender con base a los criterios establecidos para tal efecto en la Guía Metodológica que fuera adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR”.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado los criterios de implementación del programa de formalización de la propiedad rural, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y establecidos en la Guía Metodológica proferida por la UPRA en el año 2016, junto con la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo, del MADR. De esta forma, en los casos en que el usuario se encuentre por debajo del puntaje del SISBEN de **40.75**, el Programa podrá brindar un apoyo adicional, el cual consiste en asumir el pago de los gastos procesales, es decir, notariales, judiciales y registrales, de acuerdo a lo indicado en el literal d y f del apartado de población privilegiada de la citada guía.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Que el señor **CELSO MARTÍNEZ SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.063 expedida en Ibagué, en adelante el solicitante, presentó solicitud de formalización sobre el predio rural denominado **LA GOLONDRINA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado BRUSELAS, ubicado en la vereda

RESOLUCIÓN No. 20213100026346 del 2021-03-01 Hoja N° 3

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

El Mesón, municipio de Pitalito, departamento de Huila, el cual se identifica plenamente en el acápite 4, para lo cual le fue asignado el código SIG número **415510100660058**.

Que, en el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural, el solicitante, al responder acerca de su estado civil, manifestó que al momento de la suscripción de la solicitud se encontraba en unión marital de hecho con Marina Muñoz Ávila.

Que una vez consultado el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación, SISBEN con corte al mes de enero de 2021, el solicitante no se encuentra registrado y de conformidad con los criterios de implementación del programa de formalización de la propiedad rural, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecido en la Guía Metodológica proferida por el UPRA en el año 2016, junto con la dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo del MADR y dado que la guía no hace mención a ningún criterio alternativo de calificación diferente al mencionado en el literal d del apartado de población privilegiada, es decir el punto de corte del 40.75 mencionado en la metodología III, también sugerido por la Dirección Nacional de Planeación, se hace necesario recordar que sólo en los casos en que el usuario se encuentre por debajo del puntaje del SISBEN de 40.75, el Programa podrá brindar un apoyo adicional, el cual consiste en asumir el pago de los gastos procesales, es decir, notariales, judiciales y registrales, de acuerdo a lo indicado en el literal e del apartado de población privilegiada de la citada guía; y por tanto, al no contar el solicitante con un puntaje en el SISBEN, no se puede brindar el citado apoyo adicional.

La solicitud de formalización presentada es viable en relación a que figura como solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG -Formalización, respecto a la misma.

3. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

La presente actuación se adelanta respecto del predio que para efectos del presente procedimiento fue denominado **LA GOLONDRINA**, con un área aproximada de **6 ha + 1589 m²**, ubicado en la vereda El Mesón, municipio de Pitalito, departamento de Huila, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado catastral y registralmente como Bruselas, identificado con cédula catastral No. **41551000100000066002400000000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **206-1009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito - Huila.

Que el predio denominado **LA GOLONDRINA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial diligenciado el 09 de febrero de 2021, los cuales se transcriben a continuación:

Linderos predio a formalizar

Predio denominado **LA GOLONDRINA**, con un área **6 ha + 1589 m²** a continuación:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 1 de coordenadas E=1101924,87m y N=687752,34m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre VIA EL MESON, EDWIN BRAVO Y JOSÉ OLMOS BUITRON y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida número 1 de coordenadas E=1101924,87m y N=687752,34m, sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas E=1102105,56m y N=687688,92m, siendo colindante con EDWIN BRAVO Y JOSÉ OLMOS BUITRON en una distancia de 194,31 metros. Del punto número 2 sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas E=1102252,15m y N=687709,36m, siendo colindante con JOSÉ OLMOS BUITRON Y ALVARO LUNA en una distancia de 148,31 metros. Del punto número 3 sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas E=1102354,15m y N=687695,36m, siendo colindante con JOSÉ OLMOS BUITRON Y ALVARO LUNA en una distancia de 102,96 metros.

RESOLUCIÓN No. 20213100026346 del 2021-03-01 Hoja N° 4

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

ESTE: Del punto número 4 de coordenadas E=1102354,15m y N=687695,36m, sigue en dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas E=1102348,12m y N=687623,89m, siendo colindante con ALFREDO LUNA en una distancia de 71,73 metros. Del punto número 5 sigue en dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas E=1102340,03m y N=687604,90m, siendo colindante con MARIA LEONOR MENESES DE BRAVO en una distancia de 20,64 metros. Del punto número 6 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas E=1102274,15m y N=687607,32m, siendo colindante con MARIA LEONOR MENESES DE BRAVO en una distancia de 66,78 metros. Del punto número 7 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas E=1102217,15m y N=687563,36m, siendo colindante con MARIA LEONOR MENESES DE BRAVO en una distancia de 72,20 metros. Del punto número 8 sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas E=1102236,11m y N=687548,52m, siendo colindante con MARIA LEONOR MENESES DE BRAVO en una distancia de 24,08 metros.

SUR: Del punto número 9 de coordenadas E=1102236,11m y N=687548,52m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas E=1102130,45m y N=687472,98m, siendo colindante con MARIA LEONOR MENESES DE BRAVO en una distancia de 130,52 metros. Del punto número 10 sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas E=1102104,14m y N=687502,49m, siendo colindante con MARIA NANCY SOTELO BUITRON en una distancia de 39,53 metros. Del punto número 11 sigue en dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas E=1102098,07m y N=687493,79m, siendo colindante con MARIA NANCY SOTELO BUITRON en una distancia de 10,61 metros. Del punto número 12 sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas E=1102062,33m y N=687514,57m, siendo colindante con LEONOR MENESES en una distancia de 41,34 metros. Del punto número 13 sigue en dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas E=1102054,47m y N=687512,84m, siendo colindante con LEONOR MENESES en una distancia de 8,05 metros. Del punto número 14 sigue en dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas E=1102041,42m y N=687509,55m, siendo colindante con ALVARO BRAVO MENESES en una distancia de 13,46 metros. Del punto número 15 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas E=1101995,91m y N=687534,02m, siendo colindante con ESCUELA DEL MESON en una distancia de 51,92 metros.

OESTE: Del punto número 16 de coordenadas E=1101995,91m y N=687534,02m, sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas E=1101971,69m y N=687646,39m, siendo colindante con MARIA AUDILIA MUÑOZ ORTIZ CON VIA EL MESÓN DE POR MEDIO en una distancia de 118,56 metros. Del punto número 17 sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas E=1101993,09m y N=687648,36m, siendo colindante con RUBIELA MUÑOZ MUÑOZ en una distancia de 21,65 metros. Del punto número 18 sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas E=1101984,45m y N=687665,92m, siendo colindante con RUBIELA MUÑOZ MUÑOZ en una distancia de 19,57 metros. Del punto número 19 sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas E=1101968,50m y N=687698,33m, siendo colindante con AIDA JIMENA MUÑOZ MUÑOZ en una distancia de 36,12 metros. Del punto número 20 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas E=1101924,87m y N=687752,34m, siendo colindante con VIA EL MESON en una distancia de 75,99 metros, punto donde cierra.

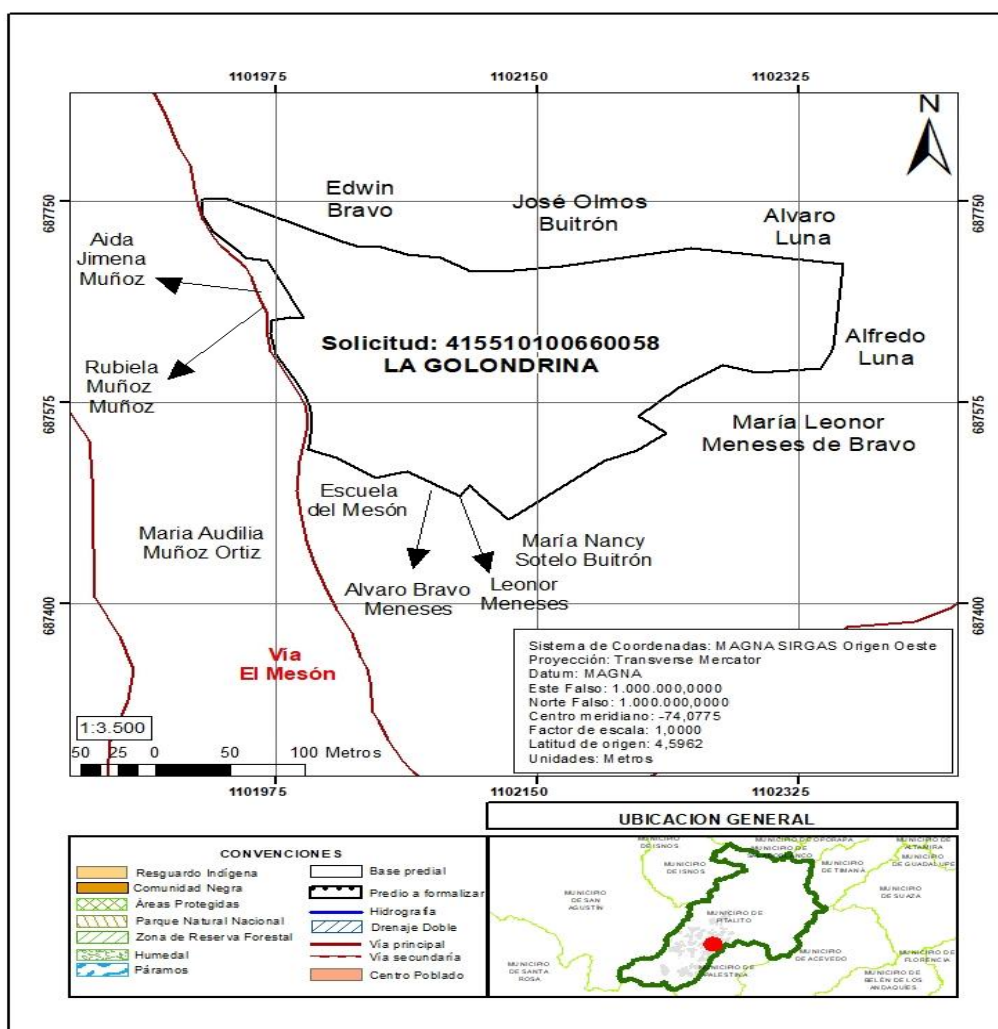
Los datos presentes en la descripción técnica de linderos, están referidos al datum oficial de Colombia MAGNA – SIRGAS empleando el Origen Oeste.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código **415510100660058** del Ministerio de Agricultura.

Ubicación del predio a formalizar

RESOLUCIÓN No. 20213100026346 del 2021-03-01 Hoja N° 5

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”



Descripción técnica de linderos del predio de mayor extensión.

En el análisis entre los linderos jurídicos y físicos presentados entre las diferentes fuentes de información tales como la documentación almacenada en el expediente incluido en el Programa (SIG-Formalización), los levantamientos prediales de las solicitudes efectuadas en campo, la información cartográfica y alfanumérica de los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, lo identificado en la ventanilla única de registro -VUR en el folio de 206-1009, el acta de colindancia levantada en campo, la escritura pública 1757 del 16 de junio de 1937 de la Notaria 2 de Bogotá, el reconocimiento de datos toponímicos en las planchas topográficas base IGAC a escala 1:10.000 y 1:25.000 y con apoyo de la ortofotografía, se encuentra la siguiente relación con el inmueble denominado “BRUSELAS”, cuyo folio de matrícula 206-1009 registra un área de 260 ha + 0 m², y que una vez validada y actualizada su cabida por el método indirecto, genera un globo de terreno con área de **4476 ha + 3313 m²**, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Oeste:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 de coordenadas gauss X= 1097085,32 m.E y Y= 687346,23 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con RIO GUACHICOS ENTRE QUEBRADA BOMBONAL Y QUEBRADA AGUA NEGRA, RIO GUACHICOS, y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto número 01 se sigue en dirección general Nor-Este, hasta encontrar el punto número 02, de coordenadas gauss X = 1102387,02 m.E y Y = 689528,59 m.N, en colindancia con RIO GUACHICOS, en una distancia de 6715,54 metros.

ESTE: Del punto número 02, se sigue en dirección general Sur-Este, hasta encontrar el punto número 03, de coordenadas gauss X = 1102971,37 m.E y Y = 687097,01 m.N, en colindancia con QUEBRADA LA DANTA, en

RESOLUCIÓN No. 20213100026346 del 2021-03-01 Hoja N° 6

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

una distancia de 3069,21 metros. Del punto número 03, se sigue en dirección general Sur-Oeste, hasta encontrar el punto número 04, de coordenadas gauss X = 1099243,69 m.E y Y = 678719,15 m.N, en colindancia con FILO CORDILLERA, en una distancia de 11653,05 metros.

OESTE: Del punto número 04, se sigue en dirección general Nor-Oeste, hasta encontrar el punto número 05, de coordenadas gauss X = 1095657,97 m.E y Y = 685466,6 m.N, en colindancia con FILO CORDILLERA, en una distancia de 11117,22 metros. Del punto número 05, se sigue en dirección general Nor-Este, hasta encontrar el punto número 01, en colindancia con RIO GUACHICOS ENTRE QUEBRADA BOMBONAL Y QUEBRADA AGUA NEGRA, en una distancia de 3401,75 metros, y cierra.

Conclusiones Técnicas

- Las áreas objeto de estudio son las siguientes:

Fecha consulta R1-R2 IGAC: 09/02/2021

Fecha consulta VUR: 08/04/2020

Fuente Base Catastral: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

- Con base en la estructura de la cédula catastral el predio se determina de naturaleza rural. De igual forma se presume un desplazamiento en la capa predial IGAC con respecto al levantamiento efectuado en campo.
- En el respectivo análisis técnico, se evidencia que el área a formalizar recae sobre el predio identificado con número predial 415510001000000660024000000000, el cual asocia el folio de matrícula inmobiliaria **206-1009** en la consulta R1 y R2 IGAC.
- Consultando la información aportada por el solicitante, se evidencia copia de la escritura pública No. 1134 del 07 de julio de 2006 de la Notaría 1 de Pitalito, la cual está relacionada en la anotación No. 167 del folio de matrícula 206-1009, donde, el señor Celso Martínez Segura adquiere derechos de cuota de la Sra. Lilia Collazos García. Este negocio jurídico corresponde a la porción de terreno, que se busca formalizar y se presenta en este documento.
- Es importante mencionar que según la resolución No 70 del 2011 en su artículo 42 dice: *“Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”*.
- En la Tabla 1 y en la Tabla 2 que se presentan a continuación, se indican a la fecha los 167 folios segregados asociados al folio 206-1009, que se han tramitado por el Programa para la Formalización y aquellos que procedieron por fuera del Programa:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Anotación del FMI	Área
206-79172	Anotación 178 folio 206-1009	1 ha + 3482 m ²
206-92670	Anotación 197 folio 206-1009	1 ha + 3389,14 m ²
206-102300	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 8266 m ²
206-102301	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 4910 m ²
206-102302	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5086 m ²
206-102303	Anotación 247 folio 206-1009	2 ha + 7276 m ²
206-102304	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5090 m ²
206-102305	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 2652 m ²
206-102306	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5050 m ²
206-102307	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 3555 m ²
206-102308	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5030 m ²
206-102309	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 0825 m ²
206-102310	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5016 m ²
206-102311	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 5139 m ²
206-102312	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 6436 m ²
206-102313	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 4319 m ²

RESOLUCIÓN No. 20213100026346 del 2021-03-01 Hoja N° 7

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

206-102314	Anotación 247 folio 206-1009	2 ha + 4296 m ²
206-102315	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 0824 m ²
206-102316	Anotación 247 folio 206-1009	1 ha + 7305 m ²
206-102317	Anotación 247 folio 206-1009	0 ha + 4133 m ²
206-102318	Anotación 249 folio 206-1009	7 ha + 1464 m ²
206-102319	Anotación 249 folio 206-1009	2 ha + 9470 m ²
206-102320	Anotación 249 folio 206-1009	2 ha + 6665 m ²
206-102321	Anotación 249 folio 206-1009	0 ha + 4635 m ²
206-103640	Anotación 275 folio 206-1009	1 ha + 5134 m ²
ÁREA TOTAL		33 ha + 6058,14 m²

Tabla 1: FMI segregados fuera del programa de formalización de la propiedad privada rural.

Folio de Matricula Inmobiliaria	Código de la solicitud	Anotación del FMI	Área solicitada (según FMI)
206-92269	415510100650018	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0306,9 m ²
206-92270	415510101260026	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0384,3 m ²
206-92271	415510101260027	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0119,2 m ²
206-92272	415510101260035	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0132,6 m ²
206-92273	415510101260059	Anotación 173. Folio 206-1009.	0 ha + 0143,4 m ²
206-92424	415510100660086	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4631,34 m ²
206-92425	415510100660063	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 8676,59 m ²
206-92426	415510100660040	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 1654,06 m ²
206-92427	415510100660087	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 2075,17 m ²
206-92428	415510100660094	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 0994,99 m ²
206-92429	415510100660044	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 0506,95 m ²
206-92430	415510100650121	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 0344,50 m ²
206-92431	415510100660092	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3134,12 m ²
206-92432	415510100660093	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 6822,62 m ²
206-92433	415510100660101	Anotación 197. Folio 206-1009.	2 ha + 0667,14 m ²
206-92434	415510100660102	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3018,98m ²
206-92435	415510100660046	Anotación 197. Folio 206-1009.	2 ha + 2877,12m ²
206-92436	415510100660106	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 9775,62 m ²
206-92437	415510101290009	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 8808,21 m ²
206-92438	415510100660128	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 7310,99 m ²
206-92439	415510100660036	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 0920,07 m ²
206-92440	415510101290047	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 0772,47 m ²
206-92441	415510101290048	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 8756,86 m ²
206-92442	415510100660112	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 1441,04 m ²
206-92443	415510200060004	Anotación 197. Folio 206-1009.	8 ha + 6204,75 m ²
206-92444	415510101290019	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4754,83 m ²
206-92445	415510101290023	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 2879,5 m ²
206-92446	415510101290085	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 7031,76 m ²
206-92447	415510101290089	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 5254,52 m ²
206-92448	415510101370009	Anotación 197. Folio 206-1009.	1 ha + 6914,17 m ²
206-92449	415510100660090	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4792,13 m ²
206-92450	415510100660045	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 3463,93 m ²
206-92451	415510100660005	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 4870,55 m ²
206-92452	415510100660072	Anotación 197. Folio 206-1009.	0 ha + 2764,79 m ²

RESOLUCIÓN No. 20213100026346 del 2021-03-01 Hoja N° 8

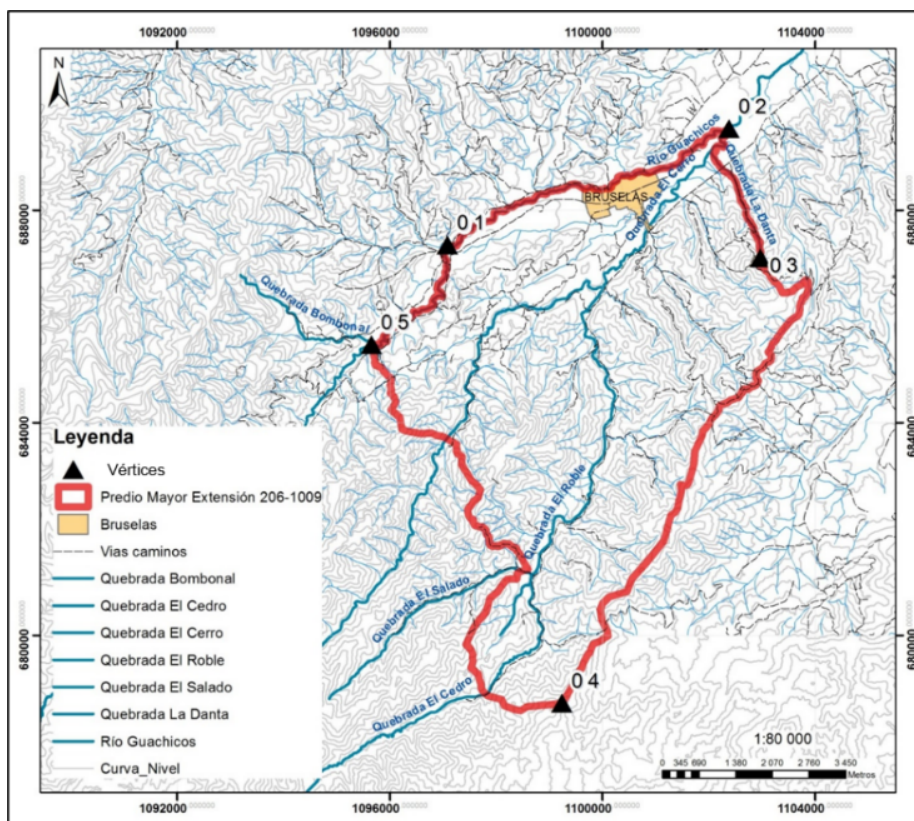
“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Tabla 2. FMI segregados por el Programa para la Formalización de la propiedad privada rural

- De lo anterior es posible concluir:
 - El área registral corresponde a **260 ha + 0 m²**.
 - Existen 167 folios segregados con un área total de **176 ha + 6012,71 m²**.
- Dado que el área registral es inferior al área total de las solicitudes que se encuentran asociadas al FMI 206-1009, se procedió a la verificación en campo de los linderos contenidos en la Escritura 1757 del 16-06-1937 de la Notaria 2 de Bogotá, con el fin de reconstruir la extensión del predio de mayor extensión y proceder con la actualización del área correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En la Ilustración 1 que se presenta a continuación, se presenta la información utilizada para la reconstrucción, entre ellos los datos toponimicos presentes en las planchas topográficas base IGAC a escala 1:10.000 y 1:25.000; estableciendo hitos de referencia que están demarcados por puntos arcifinios (vertices) foto identificables o reconocidos por medio de cartografía básica, entre los cuales se encuentran:

- Quebrada Bombonal.
- Quebrada El Cedro.
- Quebrada La Danta.
- Río Guachicos.



Según testimonios recibidos al reconstruir los linderos del predio de mayor extensión, se evidenció que cuando se suscribió la Escritura 1757 del 16 de junio de 1937 en la Notaria 2 de Bogotá, se realizó una práctica muy común para la época, la cual consistía en modificar el área del predio, relacionando menos área de la existente, con la intención de disminuir los costos de escrituración y registro.

Al momento de realizar la reconstrucción de linderos en campo, a partir de la Escritura # 1757 del 16 de junio de 1937 elevada en la Notaria 2 de Bogotá, se evidencia una serie de inconsistencias entre la realidad jurídica del FMI y la realidad material o física de mismo, al constatarse que en efecto, los linderos descritos originalmente se calcularon con un área aproximada de 260 ha + 0 m², pero que al efectuar un levantamiento planimétrico predial con tecnología de mayor precisión, indica un área total de 4476 ha + 3313 m². Adicionalmente, se observa la inconsistencia al omitir el registro de los folios derivados, esto debido a que con frecuencia se pueden presentar

RESOLUCIÓN No. 20213100026346 del 2021-03-01 Hoja N° 9

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

errores involuntarios por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Esta diferencia se debe también a que la topografía en la zona es montañosa, y los métodos utilizados en ese entonces para la determinación de áreas no eran precisos, utilizando incluso medidas costumbristas.

Dentro del polígono de la reconstrucción se encuentran relacionados 849 predios catastrales con un área total aproximada de 3387 ha + 6003 m².

En la Ilustración 2 que se presenta a continuación, se indican la totalidad de las solicitudes asociadas al folio de matrícula inmobiliaria 206-1009:

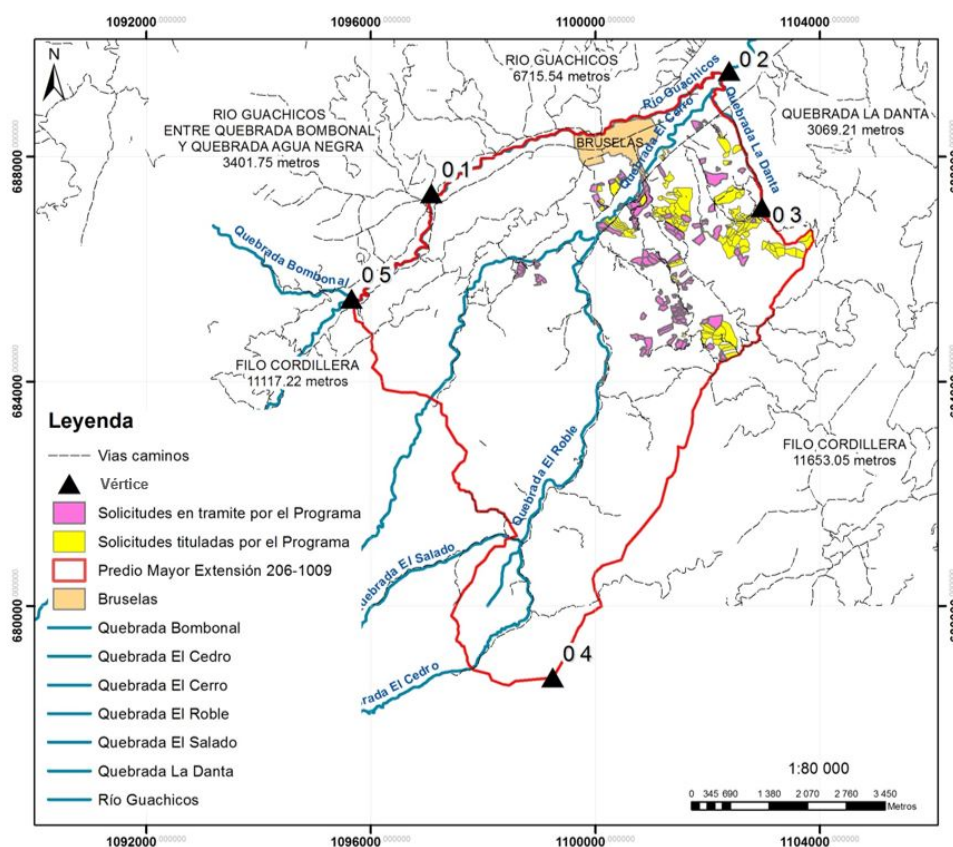


Ilustración 2. Solicitudes asociadas al Folio de Matrícula 206-1009.

En la Tabla 3 que se presenta a continuación, se resumen las áreas de acuerdo con todo lo presentado:

Nombre	Área
Área predio mayor extensión reconstruida	4476 ha + 3313 m ²
Área registral	260 ha + 0000 m ²
Área folios segregados	176 ha + 6012,71 m ²
Área Catastral	3387 ha + 6003 m ²

Tabla 3. Resumen de áreas en estudio.

- De acuerdo con la inspección ocular y la ortofotografía, se encuentran varias construcciones dentro del predio a formalizar. Todas están ubicadas frente a la vía el Mesón. El uso actual es agrícola.
- De conformidad con la Resolución 7622 de 2019, con el fin de validar la consistencia y/o concordancia en los linderos y colindantes del predio, se realizó comunicación vía telefónica con el solicitante CELSO MARTINEZ SEGURA, el día 09 del mes de febrero de 2021, en la cual se verifican los linderos y colindantes indicados en la presente descripción técnica de linderos.
- Las coordenadas finales expresadas en la redacción técnica de linderos emplean el datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS; para el caso de la presente solicitud el levantamiento predial emplea el Origen Oeste.

4. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN.

RESOLUCIÓN No. 20213100026346 del 2021-03-01 Hoja N° 10

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No.740 del 2017, reglamentaria del Decreto 902 del 2017 y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporarán como pruebas las aportadas por la solicitante y las recaudadas oficiosamente por el PFPR, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del PFPR, bajo el código SIG **415510100660058** contenidas en el expediente, así:

Aportadas por el solicitante:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor **CELSO MARTÍNEZ SEGURA**.
2. Copia simple de la Escritura Pública No.1134 del 12 de mayo de 2012, otorgada en la Notaría única de Pitalito – Huila.
3. Copia de la factura de cobro del impuesto predial unificado.
4. Copia simple del Certificado de Libertad y Tradición No.206-24691, impreso el 19 de noviembre de 2013.

Recaudadas oficiosamente por el Programa de Formalización:

Documentales

1. Formulario Único de Solicitud de Apoyo al Programa de Formalización de la Propiedad Rural, en donde el señor CELSO MARTÍNEZ SEGURA, solicita la formalización del predio denominado **LA GOLONDRINA**.
2. Formato concepto preliminar y ruta de formalización, elaborado por Iván Vila y revisado por Armando Méndez.
3. Acta de colindancia firmada por **Alfredo Luna, José Olmos Buitrón, Edwin Fernando Bravo, Aida Jimena Muñoz, Rubiela Muñoz Muñoz, María Nancy Sotelo y María Leonor Meneses**, colindantes del predio solicitado.
4. Plano de ubicación aproximada de la solicitud, elaborado por el Programa de Formalización Propiedad Rural.
5. Copia simple del Certificado de Matrícula Inmobiliaria 206-1009, impreso el 22 de enero de 2021.
6. Consulta del estado de vigencia de la cédula de ciudadanía de la señora **CELSO MARTÍNEZ SEGURA** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
7. Consulta del puntaje de Sisbén, con corte a enero de 2021, del señor **CELSO MARTÍNEZ SEGURA**.
8. Consulta de Antecedentes penales y requerimientos judiciales del señor CELSO MARTÍNEZ SEGURA, expedido por la Policía Nacional de Colombia, de fecha 22 de enero de 2021.
9. Consulta de antecedentes disciplinarios (PGN) del señor **CELSO MARTÍNEZ SEGURA**, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 22 de enero de 2021.
10. Consulta de antecedentes fiscales (CGR) del señor **CELSO MARTÍNEZ SEGURA**, expedido por la Contraloría General de la República, de fecha 22 de enero de 2021.
11. Plano definitivo para la Formalización del predio objeto de formalización, levantado el 20 de junio de 2013, elaborado por la ingeniera Alejandra Gómez Sarmiento el 02 de febrero de 2021.
12. Documento preliminar de análisis predial de la solicitud con código SIG **415510100660058**, elaborado por la ingeniera Alejandra Gómez Sarmiento el 02 de febrero de 2021 y revisado por el ingeniero Nicolás Ricardo Molano Rincón.

Testimoniales

RESOLUCIÓN No. 20213100026346 del 2021-03-01 Hoja N° 11

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

1. Declaración de José Antonio Muñoz Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.340.044 de San Pablo Nariño, recepcionada el 25 de enero de 2021, la cual refleja conocimiento sobre la posesión que ostenta el solicitante por un tiempo mayor a treinta y ocho (38) años, anteriores a la fecha de la declaración.
2. Declaración de José Gil Perafán, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.233.229 de Pitalito, recepcionada el 25 de enero de 2021, la cual refleja conocimiento sobre la posesión que ostenta el solicitante por un tiempo mayor treinta y ocho (38) años, anteriores a la fecha de la declaración.

Inspección Ocular

1. Formulario de Inspección Ocular con fecha 20 de junio de 2013, realizada por la inspectora Esperanza Amaya Castillo, con la cual se evidencia la situación física y explotación económica del predio “**LA GOLONDRINA**”.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado será el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

5. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del SIG – Formalización y de conformidad con el diagnóstico preliminar de análisis predial (DPAP), se evidenció en la conformación del expediente respectivo, lo siguiente:

El señor **CELSE MARTÍNEZ SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.210.063**, expedida en Ibagué, solicita la formalización de un predio denominado **LA GOLONDRINA**, que hace parte de uno de mayor extensión denominado Bruselas, ubicado en el municipio de Pitalito, departamento de Huila e identificado con cédula catastral **415510001000000660024000000000** y folio de Matrícula inmobiliaria No. **206-1009** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, el cual tiene fecha apertura del 13 de enero de 1977, estado activo, tipo de predio rural, no cuenta con folio matriz, pero tiene los folios siguientes folios de matrícula derivados: derivados 206-79172, 206-92269, 206-92270, 206-92271, 209- 92272, 206-92273, 206-92424, 206-92425, 206-92426, 206-92427, 206-92428, 206-92429, 206-92430, 206-92431, 206-92432, 206-92433, 206-92434, 206-92435, 206-92436, 206- 92437, 206-92438, 206-92439, 206-92440, 206-92441, 206-92442, 206-92443, 206-92444, 206-92445, 206-92446, 206-92447, 206-92448, 206-92449, 206-92450, 206-92451, 206-92452, 206-92453, 206-92454, 206-92455, 206-92456, 206-92457, 206-92663, 206-92664, 206-92665, 206-92666, 206-92667, 206-92668, 206-92669, 206-92670, 206-97790, 206- 97791, 206-97792, 206-97793, 206-97794, 206-97795, 206-98080, 206-98081, 206-98082, 206-98083, 206-98084, 206-98085, 206-98086, 206-98087, 206-100160, 206, 100161, 206- 100162, 206-100163, 206-100164, 206-100165, 206-100166, 206-100167, 206-100168, 206-100169, 206-100170, 206-100171, 206-100172, 206-100173, 206-100174, 206-100175, 206-100176, 206-100177, 206-100178, 206-101166, 206-101167, 206-101168, 206-101169, 206-101198, 206-101199, 206-101200, 206-101201, 206-101202, 206-101203, 206-101204, 206-101205, 206-101206, 206-101207, 206-101208, 206-101209, 206-101210, 206-101211, 206-101212, 206-101213, 206-101214, 206-101215, 206-101216, 206-101217, 206-101373, 206-101944, 206-101945, 206-101946, 206-101947, 206-102005, 206-102300, 206-102301, 206-102302, 206-102303, 206-102304, 206-102305, 206-102306, 206-102307, 206-102308, 206-102309, 206-102310, 206-102311, 206-102312, 206-102313, 206-102314, 206-102315, 206-102316, 206-102317, 206-102318, 206-102319, 206-102320, 206-102321, 206-102629, 206-102632, 206-102633, 206-102741, 206-102767, 206-102768, 206-102769, 206-102770, 206-102771, 206-102772, 206-102773, 206-102774, 206-102775, 206-102776, 206-102955, 206-103344, 206-103346, 206-103428, 206-103429, 206-103640, 206-104165, 206- 104168, 206-104201, 206-104481, 206-104483, 206-104484, 206-104486, 206-104488, 206-104489, 206-104490, 206-104602, 206-104648, 206-104649, 206-104953, 206-107971, 206-107974, 206-107975, 206-107976, 206-107977, 206-107978, 206-107979, 206-107980, 206-107981, 206-107981, 206-107984 y 206-107985. No tiene complementaciones, ni trámites en curso; cuenta con una alerta en protección, restitución y formalización la cual está en la anotación No.183, con una salvedad en la anotación No. 159. De acuerdo con el estado jurídico del mismo, cuenta con trescientos sesenta y seis (366) anotaciones.

En lo que respecta a la naturaleza jurídica, se evidencia que los antecedentes registrales de propiedad del Folio No. **206-1009** se encuentran en las anotaciones desde la No. 1, hasta la No.135, la cual contiene la Escritura No.700 del 24 de agosto de 1973 de la Notaría única de Pitalito con fecha de registro del 06 de septiembre del mismo año, por medio de la cual se protocolizó el negocio jurídico de compraventa celebrado entre **Hilario Cruz**,

RESOLUCIÓN No. 20213100026346 del 2021-03-01 Hoja N° 12

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

en calidad de vendedor y **Fenelon Ortiz** y **Segismundo Rodríguez**, en calidad de compradores.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se puede reputar que la naturaleza jurídica del predio objeto del presente estudio, es de propiedad privada.

Dado lo anterior, se procedió a realizar el estudio y análisis de los documentos obrantes en el repositorio SIG conjuntamente con el folio de matrícula inmobiliaria No. **206-1009**, evidenciando entre otros, los testimonios dados el 25 de enero de 2021 por **José Antonio Muñoz Muñoz** y **José Gil Perafán**, quienes manifestaron que el solicitante, señor **CELSO MARTÍNEZ SEGURA**, lleva en posesión del predio solicitado treinta y ocho (38) años.

Así mismo, se analizó la Escritura Pública No. 1.134 otorgada en la Notaría 1 de Pitalito el 07 de julio de 2006, mediante la cual la señora **Lilia Collazos García** transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor del señor **CELSO MARTÍNEZ SEGURA**, todos los derechos y acciones que ella tiene sobre el predio rural denominado Bruselas, que según la presente escritura equivalen a nueve (9) hectáreas seis mil (6000) m², con algunas mejoras como plantaciones de café, platanal, árboles frutales y mata de guadua.

De lo anterior se puede concluir, que el solicitante **CELSO MARTÍNEZ SEGURA**, ejerce posesión material sobre el predio rural de propiedad privada objeto de formalización de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez (10) años, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes.

En este orden de ideas, es posible afirmar que la relación jurídica del solicitante con el predio objeto de formalización es la de poseedor material.

Todo lo anterior, además, tiene sustento en lo expresado por los colindantes **Alfredo Luna**, **José Olmos Buitrón**, **Edwin Fernando Bravo**, **Aida Jimena Muñoz**, **Rubiela Muñoz Muñoz**, **María Nancy Sotelo** y **María Leonor Meneses**, colindantes del predio solicitado, quienes manifestaron estar de acuerdo con los linderos señalados por el señor **Celso Martínez Segura**, en esta diligencia y no manifestaron tener intención de oponerse a este trámite.

Evaluadas las condiciones del ejercicio de la posesión por parte de la solicitante, y de acuerdo con las pruebas documentales y testimoniales recaudadas y allegadas al repositorio SIG Formalización, se advierte que el señor **CELSO MARTÍNEZ SEGURA**, identificado con la C.C. No. 14.210.063 de Pitalito, ha ejercido materialmente a nombre propio, la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida del predio rural solicitado, el cual explota económicamente con cultivos de café y caña de azúcar, realizando actos de señor y dueño por más de diez (10) años, sin reconocer dominio ajeno; dándose las condiciones de hecho y derecho necesarias para acceder a la prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad a lo establecido en la Ley 791 de 2002.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada rural y, por lo tanto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por el señor **CELSO MARTÍNEZ SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.063 expedida en Ibagué, a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número **415510100660058**, en relación con el predio rural denominado **LA GOLONDRINA**, ubicado en la vereda El Mesón, municipio Pitalito, departamento de Huila, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área levantamiento (ha)	Área total del predio (ha)
LA GOLONDRINA	206-1009	41551000100000066002400000000	6 ha + 1589 m ²	Registral: 260 ha + 0000 m ² Catastral: 6 ha + 2500 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la



RESOLUCIÓN No. 20213100026346 del 2021-03-01 Hoja N° 13

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Pitalito la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **206-1009**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, se podrá **PRESCINDIR** del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la Resolución 740 de 2017 y, en consecuencia, proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de fase administrativa del procedimiento único de que trata el artículo 84 de la misma resolución, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo, siempre y cuando no ocurra alguno de los siguientes eventos: i) que comparezca un tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, ii) que comparezca el propietario registrado, o iii) que la formalización presente oposición o posible vulneración de derechos; hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, conforme el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, el 2021-03-01


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: Adriana Conde
Revisó: Nelson Daza